Año de 1867. Martes 23 de Abril. Número 49.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos existe Pedro Quiroga Garcia, sargento licenciado del ejército.

Orense 16 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 108.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en sus respectivos distritos existen los herederos de Mateo Gonzalez Hernandez, soldado que fué del ejército de Cuba, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santa Maria en esta provincia

Orense 17 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 109.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en sus respectivos distritos existe Isidro Gonzalez, cabo 1.º licenciado del ejército, natural de Carballeira.

Orense 17 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 110.

Seccion de Fomento.

Se anuncia la terminacion de las obras del Puente Viñao, por si alguno tiene que reclamar indemnizacion de daños y perjuicios contra el rematante.

Recibidas definitivamente las obras del Puente Viñao, sito en los límites de los Ayuntamientos de Maside y Amoeiro, ejecutadas por el contratista Don José Martinez, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que dentro del improrogable plazo de quince dias, puedan acudir ante este Gobierno en reclamacion de daños ó perjuicios contra el Martinez, los propietarios que no hubiesen sido aun indemnizados, pues trascurrido dicho término se devolverá la fianza que se constituyó en garantía de tal cumplimiento.

Orense 16 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 111.

Insertando el pliego de condiciones y leguario aprobado por S. M. que debe servir de base en la subasta pública para contratar el servicio de conducciones de tabacos y efectos sellados en la Península é islas Baleares.

Secretaría de Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Debiendo contratarse el servicio de conducciones de tabacos y efectos sellados en la Península é islas Baleares, por término de tres años á contar de 1.º de julio de 1867 á 30 de junio de 1870, en la Gaceta de Madrid fecha de hoy número 105, se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguario unido al mismo, aprobado por S. M. que servirá de base á la subasta pública; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion el dia 20 de mayo próximo á la una de la tarde. Para optar á la expresada licitacion, se necesita consignar en la Caja general de Depósitos 20,000 escudos en metálico ó sus equivalentes, y acreditar el interesado que reune las circunstancias que exije el mencionado pliego de condiciones.»

El cual para su mayor publicidad he dispuesto insertar á continuacion. Orense 20 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas G. de Quiñones.

Condiciones para contratar los trasportes de tabacos y papel sellado en la Península é islas Baleares durante los tres años desde 1.º de julio de 1867 á 30 de junio de 1870.

1.ª La Hacienda pública contrata las conducciones en la Península é islas Baleares de los tabacos labrados pertenecientes á la misma, y de los que procedan de comisos, sus envases, el papel para cubiertas de cajetillas y para envolturas de atados, las precintas de todas clases y demas efectos relativos á la Renta, así como las conducciones de tabaco en rama entre las Fábricas de Alicante y Gijon, y sus respetivas subalternas de Alcoy y Oviedo.

Comprende igualmente este contrato las conducciones de papel sellado, documentos de vigilancia y demás efectos que constituyen la Renta del sello del Estado.

2.ª El contrato regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º de julio de 1867 á 30 de junio de 1870; pero si llegada la época de su terminacion la Hacienda no hubiese podido contratar de nuevo este servicio con la anticipacion oportuna, ó establecido otro medio de ejecutarlo, queda obligado el que ahora resulte contratista á continuar haciéndolo bajo iguales condiciones y precio durante un período que no excederá del 31 de diciembre de 1870.

3.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las Fábricas del Estado á las Administraciones principales de Hacienda pública, y de estas á las subalternas de Rentas Estancadas establecidas en la actualidad ó que puedan crearse durante el tiempo del contrato.

La Direccion, sin embargo, por conveniencia del servicio, podrá alterar este órden, disponiendo cualquier otra conduccion entre las dependencias expresadas. Igual regla se observará para el retorno de los tabacos invendibles y del papel sellado sobrante.

4.ª Si en alguno de los períodos á que se refiere la condicion 2.ª el Gobierno suprimiese alguna Fábrica ó Administracion subalterna, ó alterase el sistema administrativo de cualquiera de las rentas expresadas de manera que fuese innecesario este servicio en todo ó en parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion en concepto de perjuicios ni por cualquiera otra causa.

5.ª El contratista recibirá los efectos que deba trasportar en los almacenes de las Fábricas ó Administraciones, y los entregará en los de los puntos á donde vayan destinados, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga y descarga siempre que el local en donde deba tomarlos se halle al nivel del piso de entrada del edificio; pero de no ser así, su obligacion se limitará á recibirlos ó entregarlos en la misma puerta de entrada.

6.ª Siempre que haya necesidad de verificar alguna conduccion, el Administrador ó Jefe de la dependencia que la disponga pasará el oportuno aviso al contratista, el cual tendrá obligacion de extraer los efectos en el término preciso de cinco dias. Si lo retardase uno ó mas dias, sin exceder de otros cinco, quedará obligado á acelerar la conduccion para adelantar en ella los dias del retraso en la salida, á cuyo fin los Jefes ó Administradores indicados pondrán en la guia irremisiblemente la fecha del quinto dia despues del de aviso, que es el en que debió salir la remesa. Si trascurriesen los dos términos que quedan prefijados sin que el contratista se hubiese hecho cargo de los efectos, la Hacienda dispondrá su conduccion por cuenta de aquel, con arreglo á lo determinado en la condicion 15.

7.ª El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino cuyas tablas estarán perfectamente unidas, y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisicion se hubiesen estipulado, quedando facultado para no aceptar los envases que carezcan de estos requisitos. Dichos envases deberán ademas estar perfectamente precintados, bien con tiras de cuero sin añadidura, ó con una cuerda de cáñamo que se colocará en forma de cruz; cualquiera de las dos clases de precinto que se adopte deberá tener sus dos extremos sujetos con plomo machacado ó sellos de lacre de la dependencia remitente.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles se pesará á presencia suya cada uno de aquellos, y se le espedirá una factura expresiva de su peso bruto y limpio; si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto sin ofrecer señales de haber sido abiertos ó violentados, quedará el contratista libre de responsabilidad.

Las conducciones de efectos sellados y papel para cubiertas y demas se verificará con el enfarde que generalmente se emplea en la Fábrica del ramo, y en su defecto con igual precinto al determinado para los cajones de tabaco.

No deberá hacerse por conducto del contratista, y sí por el correo ó de la manera que la Direccion disponga, ninguna remesa de efectos sellados que no exceda de media arroba de peso.

8.ª Las dudas que ocurran sobre defectos de los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador ó Interventor y Guarda-almacen en las Fábricas ó Administraciones de Hacienda pública, con asistencia del contratista ó de su representante, ó por el Administrador, Alcalde, conductor y dos testigos en las subalternas; y si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada que se remitirá á la Direccion general, quedando los envases hasta la resolucion de la misma depositados en los almacenes de las respectivas dependencias, convenientemente sellados y marcados.

Se verificará desde luego la remesa en distintos envases á satisfaccion del contratista ó su representante, ó en los mismos si fuese urgente y no hubiese otros disponibles; pero dando siempre cuenta con remision del acta á la Direccion general. El gasto que en estos casos se origine y la indemnizacion de perjuicios, si algunos se causaren, serán de cuenta del contratista de cajones, ó bien de los empleados que hubiesen recibido los envases no teniendo las condiciones de contrata.

9.ª El contratista conducirá los envases cerrados y precintados en la forma que indica la condicion 7.ª, y en tal concepto se hará cargo de ellos la dependencia receptora.

10. Al hacerse cargo el contratista de los efectos que deba conducir se le facilitará la oportuna guia expedida por la oficina remitente, en la cual se expresará el número de libras nominales de cada clase de tabaco que se le entrega, el número de los envases que las contienen, el peso bruto de la totalidad de la remesa, y el término que para la entrega se le señala. Asimismo se detallarán por resmas, pliegos ó números, y con igual expresion de peso bruto, los efectos sellados, papel, precintas y demas. Al recibir este documento entregará el oportuno resguardo provisional, con expresion del número de la guia á que se refiera, y no podrá retirarlo hasta que entregue en la dependencia remitente la certificacion tornaguía de la receptora, en la que se consignará tambien el número de la guia y el estado en que se hayan recibido los efectos que la misma comprenda.

11. Se expedirán tantas guias cuantas remesas se verifiquen; estas no podrán bajo pretexto alguno subdividirse para su conduccion ni en su entrega, que tendrá indispensablemente que ejecutarse en un solo acto.

12. Si se hiciese cargo el contratista de envases cuyos rótulos exteriores indicasen contener clases de tabacos ó efectos sellados distintas de las expresadas en las guias, será de su cuenta y riesgo devolverlas á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes, á no ser en el caso de que la Direccion general, á la que se dé la cuenta, considere conveniente que queden dichos tabacos ó efectos en los puntos donde se hayan entregado.

13. La Direccion general pasará al contratista copia de las consignaciones mensuales en el mismo dia en que las ordene á las Fábricas. Estos documentos se considerarán como avisos prévios de los que en definitiva habrán de darles los Jefes de aquellas al dia siguiente que las reciban sin excusa ni pretexto alguno; debiendo á la vez dar aviso á la Direccion de haber cumplido este precepto.

14. Los Jefes de las dependencias que ordenen las salidas darán aviso de toda remesa que se efectúe al del punto á que se consigne y á la Direccion general; manifestando el número de la guia y plazo que se fije para la entrega de los efectos, que se graduará con arreglo á las distancias marcadas en el leguario adjunto, y á razon de seis leguas por dia. La omision de la fecha en aquel documento, ó del señalamiento de plazo para la remesa, constituyen responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

15. Si trascurriesen cinco dias mas despues de los cinco á que se refiere la condicion 6.ª sin que el contratista haya recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe de la dependencia efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel, utilizando los medios mas acelerados de conduccion si fuese preciso. Los ajustes para ejecutarlas los presenciará el contratista, á cuyo fin será invitado. Si no asistiere, se practicará ante Escribano; y donde no lo haya ante la Autoridad local. El mayor precio que sobre el de contrata resultase en los ajustes, y cualquier otro gasto, serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, que quedará en beneficio de la Hacienda.

16. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos que las constituyan en punto alguno que no sea el designado en la guia, y serán de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que resulten en el tabaco y efectos que conduzca por cualquier siniestro que ocurra, salvo los casos exceptuados en la condicion 19.

17. Podrá el contratista verificar por mar las conducciones que le convenga; pero los plazos que para ejecutarlas se señalen en las guias serán los mismos que correspondan como si se efectuasen por tierra, quedando responsable el contratista del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería justificada con los requisitos que determina el Código de Comercio.

18. Si el contratista no hiciese la entrega de los efectos en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guia, pagará una multa de 20 escudos por cada dia de la demora, á excepcion de los casos de avería de mar, robo ó incendio debidamente justificados á que se refieren las condiciones 17 y 20. No le servirá de disculpa la omision en las guias del plazo para las remesas, pues él mismo puede graduarlo por el leguario adjunto á razon de un dia por cada seis leguas.

19. A la llegada de los efectos al punto de su destino el Jefe de la respectiva dependencia reconocerá á presencia del contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables y los envases no presentan señales de avería, ni contenga rotura ó desperfecto por donde se colija que una parte del contenido haya podido ser deteriorado ó sustraido, expedirá desde luego la correspondiente tornaguía á favor del contratista, el cual quedará libre de toda responsabilidad.

20. Cuando los envases tengan roturas, alterados sus precintos, ó presenten señales exteriores de avería se procederá por el Jefe de la dependencia que los haya de recibir, y á presencia del contratista ó conductor y dos testigos, con asistencia del Jefe de la Seccion de Estancadas y Guarda-almacen en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas, á la apertura de los bultos, reconociendo su contenido, levantándose acta circunstanciada ante Escribano, ó por el Secretario del Ayuntamiento si no existiese aquel. Las faltas ó desperfectos que resultasen de estos reconocimientos serán de la responsabilidad del contratista aun cuando lo procedieran de averías simples en trasportes hechos por mar. Solo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendios debidamente justificados con arreglo al resultado de la causa que se forme, así como las originadas por averías gruesas ó naufragios con arreglo al Código de Comercio.

21. Las faltas de que haya de responder el contratista se valorarán á precio de estanco; pero las averías y desperfectos que causen inutilidad en los efectos lo serán á coste y costa en la fábrica de que procedan, de la cual reclamarán los Administradores de Hacienda de las provincias la correspondiente liquidacion. Las faltas de tabaco en rama las pagará á razon del cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica remitente.

22. Siempre que ocurra alguno de los casos de responsabilidad para el contratista en la entrega de los efectos conducidos, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora, sin perjuicio de que si fuese subalterno dará cuenta al principal de la provincia, y este en todos casos á la Direccion general para que pueda determinar lo demas que corresponda. Cuando el contratista protestase de la calificacion de inutilidad ó deterioro de los efectos hecha por la dependencia receptora, se suspenderá la accion de pago, y la Administracion de Hacienda pública de la provincia dará cuenta con remision del acta en la que constará la protesta, á la Direccion general, la que podrá ordenar nuevo reconocimiento por distintos funcionarios, ó bien que se remitan los efectos por cuenta de aquel á la Fábrica que disponga con el indicado fin. Todo reintegro lo verificará el contratista en la Tesorería de la provincia ó Depositaría de partido á que corresponda el punto donde se encontrase la falta con objeto de que sirva de justificacion en las cuentas que haya de rendir.

23. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos en las conducciones que la Hacienda dispusiera por cuenta de aquel si no lo verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquier otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza y si no fuese esta repuesta en el término de otros 15 dias, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

24. Si por cualquier causa el contratista hiciere abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique este por cuenta de aquel, y anunciará nueva subasta bajo iguales bases por el resto del tiempo de su compromiso; y serán de cuenta y cargo del mismo, tanto las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrato y el de la celebrada nuevamente, sin que á su vez tenga derecho á reclamar abonos si el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuere suficiente, se le embargarán bienes bastantes en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852; se le retendrá ademas el pago de los portes que tenga devengados, obligándose aquel á abonar á la Hacienda un 6 por 100 de las cantidades que la misma tenga que adelantar por las faltas que ocurran ó por el abandono de contrato desde el dia en que se hagan los adelantos hasta el en que se verifique el pago.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio del contratado, ni indemnizacion, auxilios, prórroga de contrato y demas, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

26. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, despues de apurados los trámites administrativos.

27. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia; de los que nombre dará cuenta á la Direccion general para que por su conducto llegue á conocimiento de sus subordinados.

En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista; cuando este no verificase el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que préviamente se pasará á su representante fijándole término se dará cuenta á la Direccion general para que proceda contra la fianza.

La representacion general de este servicio, caso de que el contratista no resida en Madrid, la tendrá el representante que nombre para este punto, prévio reconocimiento por el Gobierno de S. M. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion si fuere extranjero el contratista.

28. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para la liquidacion de portes, así como para el señalamiento en las guias de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho á reclamar aumento ni disminuciones por ningun motivo.

29. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la citada nota, la Direccion general las fijará al respecto de leguas de 6,666 dos tercios varas en vista de los informes del Gobernador y Administrador de la provincia é Ingeniero del distrito; y en caso de duda podrá acudirse á la Direccion de Obras públicas. El contratista quedará obligado á pasar por la resolucion que recaiga.

30. No se abonará precio de conduccion por el exceso de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista; el agente de la Hacienda que reciba los efectos dará cuenta sin pérdida de tiempo á la Direccion general para que dicte además la medida que corresponda.

31. A los tres dias de efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por la respectiva dependencia receptora lo devengado por la conduccion conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin se comprenderán oportunamente los créditos necesarios en el pedido de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés á razon de 6 por 100 anual por las cantidades que dejen de satisfacérsele, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Gobernador de la provincia. El interés empezará á devengarse desde la fecha en que debió hacerse el pago. Tambien podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 100,000 escudos, y hubiese además reclamado su abono de la Direccion general de Rentas Estancadas.

32. El interesado á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 100,000 escudos en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la caja de la Direccion general de los mismos, en el término de ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, y otorgará la escritura pública para mayor garantía de la Hacienda dentro de otros ocho dias, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder, de cualquier falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la Real instruccion de

15 de setiembre de 1852. En el caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero del citado año; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas Reales disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas. Para los efectos de la fianza, el importe de los documentos de la Deuda, excepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio de la última cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid, correspondiente al dia anterior al en que se constituya la fianza, la que quedará consignada hasta finalizado ó rescindido el contrato; en cuyo caso, si no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

33. La citada Direccion general solo se entenderá con el contratista ó su representante general reconocido en Madrid.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el dia 26 de mayo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio con asistencia del Escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose al efecto para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del Reino con 30 dias de anticipacion al en que se efectúe la subasta.

3.ª En dicho dia, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de entrega. Para que la proposicion pueda ser admitida acompañará al pliego que la contenga carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haberse entregado préviamente 20 000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores de la Deuda admisibles para el objeto, y que se designan en la condicion 32 del pliego. Tambien acreditará, siendo español, el cupo que pague por contribucion territorial, industrial ó comercio en Madrid ó en cualquier punto del reino con un año de antelacion á la subasta. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que pagando algun cupo de contribucion se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estos requisitos no será válida proposicion alguna. Dadas que sean las dos de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos.

4.ª Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que conste el tipo de precio máximo que por arroba y legua abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá para publicar su contenido despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

6.ª La subasta se adjudicará provisionalmente á favor del firmante de la proposicion que se beneficie en mas el tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuyo servicio no se considerará definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las mas beneficiosas al tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que quedará terminado el acto, adjudicándose el remate al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion de S. M. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales la hubiese presentado primero.

Modelo de la proposicion.

D. N....., vecino de....., que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el Boletin oficial de la provincia de...... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones de efectos estancados, excepto sal, en el período de tres años, se compromete con sujecion á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar dicho servicio al precio de. . . escudos. ... milésimas por arroba y legua.

(Fecha y firma del proponente.)

El precedente pliego de condiciones ha sido aprobado por S. M. en Real órden de este dia.

Madrid 12 de abril de 1867.—José María Bremon.

Leguas que median entre las fábricas de tabacos y las capitales de las provincias del reino.

PROVINCIAS	Sevilla	Madrid	Alicante	Cádiz	Gijon	Coruña	Valencia	Santander	Alcoy	Oviedo
Alava	157	62	115	183	54	101	97	25	•	»
Albacete	79	43	29	105	115	144	58	110	26	•
Alicante	95	72	• ½	105	139	173	24	158	10	»
Almería	51	104	48	73	166	205	78	176	58	»
Avila	84	19	91	110	74	84	70	63	88	57
Badajoz	38	64	113	64	104	127	117	120	•	»
Barcelona	176	111	87	202	157	181	63	119	77	•
Búrgos	137	42	121	163	50	81	98	30	•	38
Cáceres	48	49	111	74	100	109	115	110	•	•
Cádiz	26	121	105	• ½	172	183	158	193	•	•
Castellon	124	67	56	150	127	163	12	114	26	»
Ciudad Real	55	35	39	81	107	129	65	107	62	•
Córdoba	25	70	72	51	141	154	87	142	•	•
Coruña	157	101	173	183	44	» ½	161	76	•	37
Cuenca	91	26	51	117	102	127	54	94	33	»
Gerona	193	128	104	219	158	203	80	158	94	•
Granada	35	77	60	45	144	171	87	149	»	•
Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71	57	•
Guipúzcoa	171	96	121	186	166	101	82	31	•	•
Huelva	18	113	113	18	150	164	158	85	»	•
Huesca	163	68	91	174	93	157	68	71	82	•
Jaen	40	60	57	45	131	154	69	152	•	•
Leon	118	57	129	144	30	51	117	40	»	26
Lérida	172	82	75	188	121	157	51	92	65	•
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34	»	70
Lugo	141	85	157	167	54	16	145	64	•	26
Madrid	88	• ½	72	121	82	101	60	70	69	73
Málaga	30	100	83	59	174	180	110	172	91	»
Murcia	84	68	14	91	137	171	56	155	22	•
Navarra	164	64	107	185	68	118	83	44	•	74
Orense	136	85	155	162	43	21	143	78	»	59
Oviedo	140	73	151	166	4	57	139	29	•	•
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	55	•	43
Pontevedra	148	95	167	168	57	20	155	90	•	43
Salamanca	86	38	111	112	56	71	99	61	•	52
Santander	167	70	158	195	55	76	120	• ½	•	29
Segovia	99	15	88	125	66	95	76	65	86	56
Sevilla	• ½	83	95	26	144	157	112	167	•	•
Soria	130	38	89	159	72	108	63	49	•	68
Tarragona	158	97	70	184	137	172	46	104	60	»
Teruel	112	55	49	158	110	146	25	87	39	•
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	65	•
Valencia	112	60	24	138	132	161	» ½	120	14	»
Valladolid	105	54	106	131	50	77	94	44	»	40
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16	•	•
Zamora	98	45	117	124	46	54	105	60	•	42
Zaragoza	152	57	79	162	99	132	55	59	69	•
Islas Baleares	•	108	62	174	•	•	43	•	62	»

Distancias desde las Administraciones de Hacienda pública de las provincias á las subalternas de Rentas Estancadas que les son respectivas.

Nombres de las subalternas.—Leguas.

Provincia de Albacete.

Almansa, 12.
Alcaráz, 13.
Bonillo 11.
Casas-Ibáñez, 8.
Hellin, 10.
Chinchilla, 2.
Peñas de S. Pedro, 6.
Roda, 6.
Villarrobledo, 11.
Yeste, 22.

Alicante.

Alcoy, 10.
Dénia, 16.
Elche, 4.
Elda, 6.
Orihuela, 10.
Villajoyosa, 5.
Villena, 10.
Altea, 9.
Monovar, 6.
Torrevieja, 8.

Almería.

Adra, 10.
Cabo de Gata, 5.
Carboneras, 10.
Garrucha de Vera, 15.
Huercal-Overa, 17.
Roquetas, 4.
Tijola, 13.
Velez-Rubio, 22.

Avila.

Arenas de S. Pedro, 13.
Arévalo, 9
Barco de Avila, 15.
Cebreros, 7.
Mombeltran, 11.
Piedrahita, 12.

Badajoz.

Alburquerque, 7.
Almendralejo, 9.
Barcarrota, 8.
Jerez de los Caballeros, 14.
Mérida, 9.
Montijo, 6.
Olivenza, 4.
San Vicente, 11.
Villanueva del Fresno, 9.
Don Benito, 15.
Llerena, 23.
Azuaga, 24.
Berlanga, 19.
Bienvenida, 16.
Fuente de Cantos 16.
Montemolin, 17.
Monasterio, 19.
Zafra, 14.
Hornachos, 14.
Ribera del Fresno, 12.
Los Santos, 12.
Medina de las Torres, 13.
Burguillos, 11.
Fuente del Maestre, 11.
Fregenal, 18.
Guareña.
Villanueva de la Serena, 19.
Cabeza de Buey, 24.
Campanario, 19.
Castuera, 21.
Herrera del Duque, 28.
Orellana la Vieja, 20.
Puebla de Alcocer, 23.
Quintana, 21.
Siruela, 26.
Zalamea, 28.
Alconchel, 7.
Higuera de Vargas, 8.
La Parra, 9
Salvatierra, 9.
Talarrubia, 27.

Barcelona.

Cardona.
Berga, 19.
Igualada, 11.
Manresa, 11.
Mataró, 5.
Vich, 12.
Villafranca, 8.
Villanueva, 11.
Granoller 4.

Búrgos.

Aranzo de Miel.
Briviesca, 7.
Belorado, 8.
Castrogeriz, 7.
Frias, 13.
Lerma, 6.
Medina de Pomar, 15.
Miranda de Ebro, 14.
Pampliega, 5.
Pozas, 8.
Salas de los Infantes, 11.
Sedano, 9.
Villadiego, 7.
Villarcayo, 13.
Aranda de Duero, 14.
Roa, 14.

Cáceres.

Acebo.
Alcuéscar, 7.
Arroyo del Puerco, 3.
Garrovillas, 7.
Montanche, 7.
Torremocha, 5.
Alcántara, 11.
Brozas, 7.
Ceclavin, 10.
Valencia de Alcántara, 13.
Valverde del Fresno, 20.
Zarza la Mayor, 13.
Plasencia, 15.
Cabezuela, 24.
Coria, 12.
Gata, 17.
Jarandilla, 25.
Guadalupe, 22.
Montehermoso, 16.
Navalmoral de la Mata 21.
Serradilla, 10.
Torrejoncillo, 10.
Trujillo, 9
Berzocana, 16.
Jaraicejo, 14.
Miajadas, 12.
Zorita, 14.
Cumbre, 8.
Granadilla, 20.

Cádiz.

Ubrique, 14.
San Fernando, 2.
Chiclana, 4.
Conil, 7.
Veger de la Frontera, 9.
Medinasidonia, 7.
Alcalá de Gazules, 11.
San Roque, 24.
Algeciras, 22.
Tarifa, 18.
Puerto de Santa María, 6.
Puerto-Real, 5.
Rota, 9.
Sanlúcar de Barrameda, 11.
Chipiona, 12.
Trebujena, 13.
Jerez de la Frontera, 9.
Arcos de la Frontera, 15.
Bornos, 17.
Olvera, 26.
Grazalema, 23.

Castellon.

Morella, 19.
Segorbe, 12.
Vinaróz, 14.

Ciudad-Real.

Almagro, 4.
Almodóvar del Campo, 7.
Almaden, 17.
Campo de Criptana, 15.
Herencia, 13.
Daimiel, 5.
Malagon, 5.
Manzanares, 9.
Piedrabuena, 4.
Santa Cruz de Mudela, 9.
Valdepeñas, 9.
Alcázar de San Juan, 14.
Infantes, 15.
Solana, 11.

Córdoba.

Aguilar, 8.
Baena, 10.
Bujalance, 7.
Cabra, 12.
Castro del Rio, 7.
Espiel, 10.
Fuente-Ovejuna, 17.
Hinojosa, 17.
Lucena, 12.
Montilla, 7.
Montoro, 8.
Palma del Rio, 11.
Pozoblanco, 14.
Priego, 17.
Puentegenil, 11.
Rambla, 6.

Coruña.

Ares, 9.
Betanzos, 4.
Barquero, 14.
Carballo, 5.
Carral, 3.
Cedeira, 15.
Ferrol, 7.
Mellid, 14.
Puentes, 14.
Puentedeume, 5.
Sobrado, 12.
Santiago, 10.
Ledesma 5.
Lage, 9.
Santa Marta de Ortigueira, 10.
Padron, 4.
Rianjo, 8.
Puebla, 11.
Noya, 16.

Muros, 17.
Corcubion, 14.
Camariñas, 15.
Barcalá, 3.
Poulo, 8.

Cuenca.

Castillo de Garci-Muñoz.
Parrillo, 6.
Campanillo de Altobuey, 12.
Cañete, 7.
Priego, 10.
Gascueña, 10.
Huete, 12.
Tarancon, 15.
San Clemente, 12.
Belmonte, 15.
Villanueva de la Jara, 12.
Iniesta, 15.

Gerona.

Blánes, 0.
San Feliú de Guixols, 6.
Figueras, 6.
Escala, 7.
Olot, 8.
Puigcerdá, 23.

Granada.

Alhama, 7.
Albendin, 4.
Almuñécar, 12.
Baza, 18.
Castell de Ferro.
Guadix, 9.
Huéscar, 27.
Iznallóz, 6.
Loja, 9.
Motril, 12.
Orgiva, 10.
Santa Fé, 2.
Salobreña.
Ugijar, 23.

Guadalajara.

Horche, 2.
Marchamalo, 1.
Cogolludo, 7.
Brihuega, 6.
Pastrana, 9.
Alcocer, 14.
Hiendelaencina, 11.
Sigüenza, 13.
Molina, 25.
Atienza, 15.
Cifuentes, 12.

Huelva.

Ayamonte, 10.
Aracena, 15
Cerro.
Palma, 7.
Moguer, 3.
Puebla de Guzman, 9.
Isla Cristina.

Huesca.

Barbastro, 8.
Benabarre, 16.
Benasque.
Berdun.
Boltaña, 17.
Biescas, 14.
Campo, 19.
Fraga, 20.
Jaca, 15.
Monzon, 11.
Ayerbe, 5.
Sariñena, 6.
Tamarite, 14.

Jaen.

Andújar, 10.
Alcalá la Real, 13.
Bailén, 7.
Huelma, 18.
Martos, 4.
Mancha Real, 3.
Linares, 12.
Porcuna, 7.
Iznatoraf, 8.
Cazorla, 18.
Orcera, 23
Ubeda, 9.

Valdepeñas, 3.
Villacarrillo, 15.

Leon.

Almanza, 8.
Astorga, 7.
La Bañeza, 7.
Benavides, 5.
Boñar, 7
Garaño, 5.
Mansilla de las Mulas, 3
Riaño, 12.
Pola de Gordon, 6.
Niello, 6.
Rio oscuro, 14.
Sahagun, 9.
Valderas, 10.
Valencia de D. Juan, 6.
Villamañan, 6.
Ponferrada, 16.
Ambas- Mestas, 22.
Bembibre, 14.
Villafranca del Vierzo, 19.
Puente Domingo Flores, 21.

Lérida.

Alós.
Balaguer, 4.
Cervera, 10.
Fraga de Moldes.
Solsona, 16.
Sort, 23.
Tremp, 16.
Viella, 36.

Logroño.

Alfaro, 12.
Arnedo, 8.
Calahorra, 9.
Cervera del Rio Alhama, 17.
Haro, 7.
Nájera, 4.
Navarrete, 3.
Santo Domingo de la Calzada, 7.
Soto de Cameros, 3.
Torrecilla de Cameros, 5.

Lugo.

Aday, 2.
Becerreá, 7.
Carregal, 4.
Castro de Rey, 4.
Chantada, 16
Fonsagrada, 10.
Foz, 16.
Mondoñedo, 12.
Monforte de Lemus, 11.
Quiroga, 15.
Rábade, 2.
Ribadeo, 17.
Sárria, 5.
Villabar, 3.
Villalba, 6.
Vivero, 17.

Madrid.

Alcalá de Henares, 5.
Aranjuez, 7.
Arganda, 5.
Buitrago, 13.
Chinchon, 8.
Colmenar, 5.
Escorial, 8.
Getafe, 2.
Navalcarnero, 5
San Martin de Valdeiglesias, 12.
Torrelaguna, 10.
Valdemoro, 4.

Málaga.

Antequera, 10.
Ronda, 15.
Velez, 6.
Marbella, 41.
Estepona, 16.
Torre del Mar, 5.
Coin, 8.
Archidona, 13.
Campillos, 12.
Alhucemas, 36.
Peñon, 32.

Fuengirola, 5.
Nerja, 9.

Murcia.

Alhama, 5.
Cehegüin, 12.
Caravaca, 13.
Cieza, 7.
Jumilla, 12.
Lorca, 14.
Molina, 1.
Mula, 6.
Totana, 8.
Yecla, 17.
Cartagena, 9.
Aguilas, 17.
Mazarron, 10.
San Pedro del Pinatar, 8.

Navarra.

Tudela, 16.
Tafalla, 6.
Peralta, 10.
Puente la Reina, 4.
Estella, 7.
Sangüesa, 8.
Vina, 13.
Elizondo, 10.
Aoiz, 5.

Orense.

Allariz, 3.
Bande, 7.
Celanova, 4.
Carballino, 5.
Ribadavia, 5.
Puebla de Tríves, 10
Rua de Valdeorras, 15
Verin, 41.
Viana del Bollo, 13.
Ginzo de Limia, 7.

Oviedo.

Castropol, 24.
Luarca, 16.
Avilés, 5.
Gijon, 5.
Villaviciosa, 7.
Rivadesella, 15.
Llanes, 19.
Cangas de Onís, 12.
Infiesto, 8.
Siero, 2.
Sama de Langreo, 3.
Mieres, 3.
Teberga, 7,
Grado, 4.
Salas, 8.
Tineo, 10.
Cangas de Tineo, 15
Cabranes, 18.
Colombres, 24.
Navias, 21.
San Estéban de Pravia, 11.

Palencia.

Astudillo, 5.
Cevico de la Torre, 3
Paredes de Nava, 4.
Torquemada, 3.
Villada, 7.
Villarramiel, 4.
Aguilar de Campóo, 16.
Carrion de los Condes, 7,
Cervera del rio Pisuerga, 17.
Guardo, 17.
Herrera del Rio Pisuerga, 12.
Osorno, 8.
Saldaña, 11.

Pontevedra.

Caldas de Reyes, 5.
Puente Caldelas, 2.
Cambados, 4.
Cangas, 4.
Cotobad, 3.
Estrada, 7.
Lalin, 14.
Marin, 1.
Sotelo de Montes, 7.
Redondela, 3.
Vigo, 6.
Villagarcia, 5.

Tuy, 8.
Bayona, 9.
Cañiza, 13.
Guardia, 15.
Nieves, 10.
Porriño, 6.
Puenteareas, 8.

Salamanca.

Alba de Tormes, 4.
Béjar, 12.
Cantalapiedra, 8.
Guinjuelo, 8.
Ledesma, 6.
Miranda del Castañar, 12.
Peñaranda de Bracamonte, 7.
Tamames, 9.
Vitigudino, 12.
Ciudad-Rodrigo, 16
San Felices de los Gallegos, 20.
Fuenteguinaldo, 20.
Aldea del Obispo, 21.
El Mahillo, 20.

Santander.

Cabezon de la Sal, 7.
Castrourdiales, 13.
Entrambasaguas, 4.
Potes, 20
Reinosa, 12.
Santoña, 8
S. Martin de Lines, 18
San Vicente de la Barquera, 10.
Torrelavega, 4.
Villacarriedo, 5.
Laredo, 9.

Segovia.

San Ildefonso, 2.
Sepúlveda, 11.
Cuéllar, 10.
Sta. M.ª de Nieva, 5.
Villacastin, 6.
Turégano, 6.
Riaza, 14.

Sevilla.

Alcalá de Guadaira, 3.
Arahal, 7.
Cabezas de S. Juan, 9.
Cantillana, 5.
Carmona 6.
Cazalla, 12.
Constantina, 12.
Lora del Rio, 9.
Lebrija, 10.
Marchena, 9.
Sanlúcar la Mayor, 3.
Utrera, 6.
Écija, 17.
Fuentes de la Campana, 11.
Osuna, 14.
Estepa, 16.
Moron, 10.

Soria.

Agreda, 9.
Almazan, 6.
Berlanga de Duero, 9.
Deza, 9.
Gómara, 5.
Medinaceli, 13.
S. Pedro Manrique, 8.
Vinuesa, 6.
Burgo de Osma, 10.

Tarragona.

Flix, 16.
Tortosa, 16.
Reus, 2.
Montblanch, 6.

Teruel.

Alcañiz, 25.
Albarracin, 5.
Aliaga, 10.
Blesa.
Calamocha, 12.
Mora de Rubielos, 6.
Valderrobles.

Toledo.

Madridejos, 12.
Mora, 5.
Illescas, 6.
Menasalvas, 6.
Puebla de Montalban, 5.
Torrijos, 4.
Ocaña, 10.
Corral de Almaguer, 15.
Consuegra, 10.
Quintanar de la Orden, 16.
Tembleque, 8.
Yepes, 6.
Talavera de la Reina, 13.
Cebolla, 11.
Escalona, 9.
Oropesa, 18.
Navamorcuende, 17.
Navalmoral de Pusa, 10.
Puente del Arzobispo, 18.

Valencia.

Ademuz, 20.
Alcira, 6.
Ayora, 12.
Chelva, 11.
Chiva, 5.
Cullera, 6.
Gandía, 9.
Játiva, 9.
Liria, 4.
Murviedro, 4.
Onteniente, 12.
Requena, 12.

Valladolid.

Mayorga, 14
Medina del Campo, 8
Olmedo, 8.
Peñafiel, 10.
Rioseco, 7.
Tordesillas, 5.

Tudela del Duero, 2.
Villalon, 11.

Zamora.

Alcañices, 10.
Bermillo de Sayago 6.
Benavente, 11.
Carvajales de Alba, 5.
Corrales, 3.
Fermoselle, 11.
Fuente Saúco, 7.
Mombuey, 15.
Puebla de Sanabria, 19
San Cebrian de Castro, 4.
Távara, 7.
Toro, 5.
Villalpando, 9.

Zaragoza.

Ateca, 18.
Belchite, 7.
Borja, 11.
Calatayud, 15.
Cariñena, 8.
Caspe, 18.
Daroca, 15.
Egea de los Caballeros, 13.
Almunia, 9.
Pina, 7.
Sos, 23.
Tarazona, 16

Baleares.

Alcudia, 9.
Andraix, 5.
Inca, 5.
Menorca.
Soller, 5.
Manacor, 8.
Ciudadela (desde Mahon, 7
Ibiza, 23.

Madrid 12 de abril de 1867 —Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de H. P. de la provincia de Orense.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuacion se expresan pueden desde luego por medio de persona debidamente autorizada recoger de la Tesorería de Hacienda pública de la misma las cartas de pago de los depósitos impuestos á su favor en el mes de marzo último en la Caja sucursal por los compradores de los bienes de propios por la tercera parte del 80 por 100, cuyo importe les queda abonado en cuenta corriente.

Orense 16 de abril de 1867.—Ramon Olcina.

Baltar.	Orense.
Carballino.	Ribadavia.
Canedo.	Sandianes.
Gudiña.	Trasmiras.
Muiños.	Verea.

Administracion económica de la diócesis de Orense.

A pesar de hallarse abierto el pago de las bulas de la última predicacion de 1866, desde 28 de noviembre último y anunciado oportunamente en los Boletines eclesiástico y civil de la provincia, son hoy sin embargo muchas las parroquias que se hallan en descubierto de sus respectivos débitos y otras que no han entregado las bulas sobrantes como tambien se les previno. En tal estado, pues, y con el fin de evitar esta Administracion que llegue el caso extremo de tener que despachar apremios contra los morosos que á todo trance quisiera evitar por los gastos y molestias que ha de ocasionarles, me dirijo á los Sres. Alcaldes y Curas párrocos esperando de su celo se sirvan amonestar á los colectores que todavía no hicieron entrega de cantidad alguna lo verifiquen inmediatamente, así como tambien de las bulas que tengan sobrantes, las cuales teniendo esta Administracion que remitirlas á Madrid en mediados de mayo próximo, se exponen á perderlas y abonar su importe.

Orense abril 17 de 1867.—El Administrador económico, Javier Romero.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1854.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes. —Folio.

Donacion, Carballeda, Jacinta Blanco, viuda de Arenteiro de Carballeda á su hijo Pedro, 192.

Testimonio, la finada Maria Gil que fué de Barran, sus herederos Pedro Estéban Gil, 195.

Venta, José Rey y su muger Josefa Perez de la ciudad de Orense á Pedro Fernandez de Villarelo de Osera, 3, 29.

Escritura de aprobacion, Loeda, Juan y Manuel Iglesias con Ramon Lorenzo, marido de Rosa Iglesia de Loeda de Piñor.

Dacion, Marcos Fernandez de Freanes de la Canda á Manuel Fernandez de idem, 30.

Venta, José y Fernando Fuentes de Loeda á José Moure de Barran, 33.

Obligacion, Destierro, Ignacio Fernandez del Destierro á Mateo Lorenzo de Osera, 34.

Venta, D. Juan Cendon de consentimiento de D. Juan Fernandez de Majide á D. Ignacio Rodriguez de Esgos, 35.

Ratificacion de venta, Carballeda, Manuel Alvarez y su muger Ana Manso con el hijo de su primer matrimonio á Don Luis Fernandez de Arenteiro de Barran, 38.

Venta, Canda, D. Paulino López de Freanes á D. Manuel Lima y Camba de Celanova, 39.

Dacion, Loeda, Manuela Ramos, viuda de Loeda á Angela Rodriguez y su marido José Brabo, 42.

Obligacion, Ignacio Fernandez, vecino de Piñor á su hijo Martin Fernandez, 44.

Testimonio, Manuela Rodriguez á su hermana Juana y su marido Anselmo Alvarez, vecinos de Lousado, 46.

Venta, D. Paulino Lopez de la Canda á Gregorio Vaamonde del lugar de Mijós, 140.

Obligacion, Coiras, Pedro Ferreiro de Alen de Coiras á D. José Gonzalez Somoza de San Pedro del Castro, 162.

Testamento, Juana Bernardez, viuda de Manuel Fernandez y vecina de Maroñis á su sobrino Juan Antonio Bernardez, 170.

Donacion, Andres Gonzalez de Loeda á su muger Josefa Mosquera.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.